

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepción, acaba de someter á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instrucción primaria.

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adendan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja índole, que han creado una situación personal difícilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidación general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y

por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significación, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administración municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de estos atrasos, distribuyéndoles en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfacción de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervención directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpétua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidación general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organización; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto pro-

yecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquéllos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidación final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos parece-

res, uniéndolos á la liquidación. Cuando no residan en la población ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formarán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adenden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bie-

nes de Propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes la de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instrucción primaria, con-

forme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.º A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para

que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1837 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º al 5.º del art. 4.º á los contraídos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la

totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, ésta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el artículo 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	15,37	7,00	7,37	"	0,75	0,50	1,02	0,10	0,80	0,75	1,00	1,30	0,02	"	
Baltanás..	15,30	7,20	9,00	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,06	1,08	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes..	14,50	9,00	11,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-Pisuerga..	19,00	9,50	11,00	"	0,60	0,55	1,30	0,30	0,95	0,70	"	1,50	0,08	0,05	
Frechilla..	14,87	5,86	"	"	0,55	0,55	1,08	0,19	0,65	"	0,94	1,63	0,02	0,02	
Palencia..	16,21	6,81	"	"	0,58	0,13	1,05	0,25	0,63	1,05	1,00	2,00	0,03	"	
Saldaña..	18,50	10,00	11,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	0,85	1,00	1,50	0,07	0,03	
<b>TOTALES.</b>	<b>113,75</b>	<b>55,37</b>	<b>49,37</b>	<b>"</b>	<b>5,29</b>	<b>3,23</b>	<b>7,66</b>	<b>1,73</b>	<b>5,62</b>	<b>4,41</b>	<b>6,08</b>	<b>11,53</b>	<b>0,27</b>	<b>0,14</b>	
<b>Precio medio general en la provincia.</b>	<b>16,25</b>	<b>9,91</b>	<b>9,85</b>	<b>"</b>	<b>0,76</b>	<b>0,46</b>	<b>1,09</b>	<b>0,25</b>	<b>0,80</b>	<b>0,88</b>	<b>1,01</b>	<b>1,65</b>	<b>0,04</b>	<b>0,03</b>	

	Hectóli-tros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo. . . . .	{ Precio máximo. . . . . 19,00	Cervera.
	{ Idem mínimo. . . . . 14,50	Carrión.
Cebada. . . . .	{ Idem máximo. . . . . 10,00	Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 5,86	Frechilla.



### Juzgado municipal de Quintanilla de Onsoña.

Don Julian Santos Rodríguez, Juez municipal de Quintanilla de Onsoña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificado de buena conducta moral y no haber sido procesados.

Quintanilla de Onsoña 7 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Julian Santos.

### Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento durante el último trimestre.

*Día 7 de Abril.*

Se acordó sacar las listas de los individuos vecinos de esta villa por cuotas de inmueble y subsidio y colocarlos de mayor á menor, en la forma que establece el reglamento, exponiéndose al público y designando para que tuviera lugar el sorteo el Domingo próximo á las diez de su mañana.

*Día 14.*

Prévio el sorteo acordado se hizo la designación de adjuntos y se acordó su publicación por medio de edictos para conocimiento de los interesados y del vecindario en general. Se acordó que el Depositario y Recaudadores de consumos presenten la relación de descubiertos y que por la Secretaría se saque relación de los deudores al benéfico establecimiento del Pósito de esta villa. Se acordó repartir á domicilio las hojas para la formación del padrón de cédulas personales. Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que recoja del Sr. Gobernador civil de la provincia las cédulas talonarias para la elección de Concejales y se acuerda abonar á aquél 24 pesetas de dos viajes hechos á la Capital de provincia á asuntos del Ayuntamiento.

*Día 21.*

En este día se acordó exponer al público el padrón industrial por término de cinco días, para que dentro de ellos se hicieran las reclamaciones que tuvieran por conveniente y resueltas se remitiera al Sr. Administrador subalterno del partido. Abonar como limosna al Predicador de la Semana Santa 88 pesetas 50 céntimos y 87 pesetas 50 céntimos al Depositario de fondos municipales de gastos hechos con el mismo, y abonar al Sr. Alcalde 12 pesetas de gastos de un viaje.

*Día 27, extraordinaria.*

En este día y para cubrir el cupo de consumos que puede corresponder á este pueblo, se acuerda optar por el arriendo de los derechos de las especies con venta libre, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos gremiales, dando á éstos un plazo de ocho días, pasado el cual se anuncie la subasta nombrando Comisión para establecer las condiciones por que han de salir á la subasta.

*Día 28.*

Se acordó hacer el reparto de granos y metálico del establecimiento del Pósito para cubrir gastos de escarda y que se anunciase por edictos y término de ocho días. Remitir copia autorizada del Censo electoral á la Diputación provincial, formar las listas á que se refieren los artículos 37 y 52 de la ley Electoral y exponer una de ellas con la antelación necesaria en la parte exterior del local señalado para la elección. Abonar al auxiliar de Secretaría 105 pesetas de 105 días que ha ayudado al Secretario al despacho de los asuntos, y por último se señaló el día 5 de Mayo próximo para el sorteo del Concejal que corresponde salir en reemplazo del difunto D. Claudio García, del bienio de 1885.

*Día 5 de Mayo.*

En la sesión de este día se hizo el sorteo acordado y correspondió salir en reemplazo de D. Claudio García al que lo es en la actualidad D. Nicanor Villegas, para la próxima renovación bienal de Concejales, y se señaló para la cobranza del cuarto trimestre de consumos con la rebaja del 85 y medio por 100, los días 13 y 14 de los corrientes, anunciándose al público, en los cuales también se hará la de rendimientos de láminas, pastos y retrazos.

*Día 12.*

Se acordó acusar recibo al Sr. Gobernador civil de la provincia de quedar enterados de la circular sobre presupuestos, fecha 8 de Abril anterior, y de la ley Electoral inserta en el BOLETÍN de 8 del actual; proceder á la formación del padrón autorizando al Sr. Secretario para recojer las hojas declaratorias y para hacer pago de consumos. Formar la terna para la renovación de la Junta de Sanidad y que se remita al Sr. Gobernador civil. Que se tenga presente la fecha en que se ha de hacer el presupuesto adicional el aumento del contingente provincial señalado á este pueblo; y se aprueba la distribución de fondos del presente mes, ascendente á 100 pesetas, y por último se acordó exponer al público el padrón de cédulas personales por término de ocho días.

*Día 19.*

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Robustiano Martín, Veterinario y vecino de esta

villa, denunciando al también Veterinario D. Juan Rodríguez, por anunciarse éste en un cartel como de 1.ª clase, se acordó traer á la vista los reglamentos de Veterinaria para su resolución. Se aprobó la cuenta presentada de los efectos comprados para el Hospital de esta villa, ascendente á 84 pesetas, que se forme inventario de ellos y de los que existen en dicho establecimiento; y por último se acuerda abonar 12 pesetas al Sr. Alcalde, del viaje hecho á pagar débitos de primera enseñanza.

*Día 24, extraordinaria.*

En este día se acuerda para cubrir el cupo de consumos hacerlo por repartimiento, mediante no haber dado resultado el arriendo.

*Día 26.*

Se acordó que D. Juan Rodríguez retire el anuncio ó cartel expuesto al público como Profesor de 1.ª clase, de cuya resolución se alzó en el acto la minoría para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por no ser de su competencia.

*Día 2 de Junio.*

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Juan Rodríguez, Veterinario de esta villa, solicitando la plaza de Inspector de carnes por ser preferido al que en la actualidad la está desempeñando, se acordó por mayoría no há lugar á lo solicitado y que se le haga saber al interesado para los usos que viere convenirle. Que se anuncie el arriendo de la enseña y saque del vino para fuera de la población, así como el local matadero y casa mesón de villa y se señaló para que tuviere lugar los días 16 y 23 del actual. Se nombró Agente ejecutivo á Donato González para realizar los descubiertos pendientes, haciéndoselo saber y expidiéndose á su favor el correspondiente nombramiento, y se aprobó la distribución de fondos para el correspondiente mes.

*Día 9.*

Se acordó exponer al público y término de 15 días el padrón de vecindad y abonar al Secretario de la Corporación 67 pesetas y 50 céntimos de seis viajes hechos á asuntos del Municipio.

*Día 16.*

Se acordó admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rodríguez del acuerdo de este Ayuntamiento fecha 2 del actual, y se aprobó el extracto de los acuerdos del anterior trimestre. Que se practique reconocimiento del corral de Manuel González por peritos inteligentes á determinar la intrusión denunciada por Vicente Villegas.

*Día 23.*

Se acuerda convocar á la Junta pericial para que inmediatamente den principio á la formación del repartimiento territorial y dar los pastos de los prados del común.

*Día 30.*

Se acordó aprobar el padrón vecinal, que se ponga á continuación del mismo el resumen clasificado del número de habitantes y se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia y que se proceda á la formación de las listas electorales, de conformidad con lo expuesto en el art. 19 de la ley Municipal. Se autoriza al Secretario de la Corporación para recojer de la Oficina correspondiente las cédulas personales para el año económico de 1889 á 90. Se aprueba la cuenta del material de oficina presentada por el mismo, ascendente á 112 pesetas y media, y se acuerda convocar á la Junta de Sanidad con el fin de constituir la con los individuos designados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Piña de Campos 21 de Julio de 1889.—Alejandro González.—El Secretario, Antonio Vallejo.

### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este término municipal, con la dotación anual de 25 pesetas que pagará el Ayuntamiento, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos de esta localidad para la asistencia facultativa de sus caballerías, que cobrará de 20 á 22 cargas de trigo de buena calidad, pagándole en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la provisión, según su acuerdo correspondiente.

Valdecañas 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Benito Obispo.

### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Balbino Ramos Paisán, natural de Santoyo, de 19 años de edad, hijo de Lorenzo y Manuela, número 3 del alistamiento de este año, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Ayuntamiento á ser medido y exponer las excepciones y alegaciones que le convengan en el acto de la declaración de soldado, en la inteligencia de que de no verificar su presentación en el plazo que se le fija será declarado prófugo, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Santoyo 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, P. E., Damián Bercedo.